EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210054000
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico amincueto21@gmail.com, se recibió el día 22 de febrero de 2022, escrito suscrito por AMÍN HUMBERTO CUETO ARAUJO quien en calidad en apoderado de la parte demandante, solicitó medida cautelar de embargo de remanente y de salario, solicitudes a las que se accederá por no considerarse excesivas.

Pues bien, el Despacho accederá a lo solicitado y se ordena decretar el embargo y retención del remanente (títulos libres y disponibles) dentro de los siguientes procesos, siempre y cuando sea procedente a las luces de la regla de inembargabilidad:

- JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado número 11001403016201800643000.
- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA radicado número 08001418900320160307300.
- JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA radicado 08078408900220170042100.

Así mismo, se ordenará el decreto y retención del 20% de la mesada pensional que percibe la demandada SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA, en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

Sírvase limitar las medidas cautelares en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 127.205.342).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del remanente (títulos libres y disponibles) dentro de los siguientes procesos, siempre y cuando sea procedente a las luces de la regla de inembargabilidad:

    - JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado número 11001403016201800643000.
    - JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA radicado número 08001418900320160307300.

- JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA radicado 08078408900220170042100.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que percibe la demandada SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA, en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

3. Limitar las medidas cautelares en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 127.205.342).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 369-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 32 de fecha 2 de junio de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210054000
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

Malambo, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 956AB

Señores JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL)
j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN NIT. 900.066.089-3
DEMANDADO: SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA C.C. 22391049

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 1 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del remanente (títulos libres y disponibles) dentro del proceso con radicado 11001403016201800643000, en el que obra como demandada SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA, siempre y cuando resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

Así las cosas, una vez sea procedente, haga las conversiones pertinentes en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN con NIT. 900.066.089-3.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210054000
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

Malambo, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 957AB

Señores JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN NIT. 900.066.089-3
DEMANDADO: SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA C.C. 22391049

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 1 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del remanente (títulos libres y disponibles) dentro del proceso con radicado 08001418900320160307300, en el que obra como demandada SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA, siempre y cuando resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

Así las cosas, una vez sea procedente, haga las conversiones pertinentes en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN con NIT. 900.066.089-3.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

SECRETARIO RONALDO ESPINOZA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210054000
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

Malambo, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 958AB

Señores JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA
j02prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN NIT. 900.066.089-3
DEMANDADO: SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA C.C. 22391049

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 1 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del remanente (títulos libres y disponibles) dentro del proceso con radicado 08078408900220170042100, en el que obra como demandada SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA, siempre y cuando resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

Así las cosas, una vez sea procedente, haga las conversiones pertinentes en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN con NIT. 900.066.089-3.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210054000
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

Malambo, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 959AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN NIT. 900.066.089-3
DEMANDADO: SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA C.C. 22391049

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 1 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que percibe la demandada SOFÍA ISABEL REYES DE ESCORCIA, en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA S.A., siempre y cuando resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

Así las cosas, haga las retenciones pertinentes y consígnelas en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN con NIT. 900.066.089-3.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO